



BUENOS AIRES

LEY 14532

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Libreta Deportiva de Prevención y Salud.

Sanción: 27/06/2013; Promulgación: 24/07/2013;

Boletín Oficial: 30/08/2013

Artículo 1° - Establécese con carácter obligatorio en el ámbito de la Provincia la Libreta Deportiva de Prevención y Salud. Este documento será otorgado por los establecimientos de la Red de Servicios de Atención de la Salud Municipal y Provincial, dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 2° - La Libreta Deportiva de Prevención y Salud tendrá por objeto la acreditación del estado de salud del menor desde los 6 años de edad hasta los 18 que desarrolle actividades deportivas, previo examen médico correspondiente establecido en la presente ley.

Art. 3° - La Libreta Deportiva de Prevención y Salud contendrá los siguientes datos:

1. Nombre completo y edad del menor
2. Número de documento de identidad
3. Establecimiento educativo
4. Domicilio
5. Nombre y domicilio de los progenitores o tutor
6. Anamnesis familiar con firma y aclaración de progenitores o tutor
7. Resultado de los exámenes
8. Firma del médico y/o autoridad competente establecida por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 4° - Deberán poseer la Libreta Deportiva de Prevención y Salud todos los menores que intervengan en las distintas disciplinas deportivas de nuestra Provincia y lo hagan con el propósito de competencia.

Art. 5° - La Libreta Deportiva de Prevención y Salud incluirá los siguientes datos en forma obligatoria:

- a. Antecedentes familiares y personales: muerte súbita de un familiar en primer grado, enfermedades crónicas, neurológicas, cardiovasculares, osteoarticulares, alergias.
- b. Hábitos: alimentación, higiene, juegos, descanso.
- c. Inmunizaciones de acuerdo a sexo y edad.
- d. Examen físico:
 - I. Antropometría: peso, talla, IMC, con percentilación.
 - II. Examen cardiovascular: auscultación (de pie y sentado), palpación del choque de punta, toma de tensión arterial (de pie y sentado con percentilación), palpación de pulsos periféricos.
 - III. Examen respiratorio.
 - IV. Examen bucal: caries y problemas de oclusión.
 - V. Examen osteomiarticular: alteraciones posturales, desviaciones de la columna vertebral, extremidades superiores e inferiores, bóveda plantar.
 - VI. Abdomen descartar visceromegalias y hernias.
 - VII. Genitourinario: estadio de Tanner, hernias, ectopias testiculares, fimosis
 - VIII. Sistema nervioso: marcha, pruebas de equilibrio y coordinación, reflejos tendinosos. Valoración de la lateralidad. Agudeza visual y auditiva.

e. En caso de que el criterio médico lo indique y se realicen exámenes complementarios (ECG y/o exámenes de laboratorio), deberán consignarse.

f. Todo otro dato que establezca la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6° - La Libreta Deportiva de Prevención y Salud será actualizada anualmente, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor.

Art. 7° - Establécese la gratuidad en el otorgamiento de la Libreta Deportiva de Prevención y Salud, así como de los exámenes médicos a que deban ser sometidos los menores mencionados en el artículo 4° de la presente Ley.

Art. 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los correspondientes convenios de implementación de la presente con los Municipios de nuestra Provincia.

Art. 9° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 10. - Comuníquese.

Horacio Ramiro González; Juan Gabriel Mariotto; Manuel Eduardo Isasi; Luis Alberto Calderaro

